

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 19 SEP 2022

VISTO: la gestión promovida por la empresa SUATILCO S.A., ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la habilitación correspondiente para la prestación de servicios portuarios;-----

RESULTANDO: que la empresa SUATILCO S.A., solicita la habilitación para prestar servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría: "Amarre y Desamarre", y en el Grupo "A la Mercadería" en las categorías: "Empresas Estibadoras de Carga General", "Empresas Estibadoras de Graneles", y "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería, Mano de Obra o Equipos" en los Puertos de Montevideo, Nueva Palmira, Fray Bentos, Salto, Paysandú, La Paloma y Carmelo;-----

CONSIDERANDO: I) que la referida gestión se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 18 del "Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios", aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 413/992, de 1º de setiembre de 1992;-----

II) que la Administración Nacional de Puertos controló la documentación aportada por la interesada en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación, no formulando observaciones al respecto;-----

III) que por Resolución N° 477/4.139, de 3 de agosto de 2022, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos autorizó, supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo, la habilitación a la empresa SUATILCO S.A. para la prestación de servicios portuarios en el Grupo "Al Buque" en la categoría: "Amarre y Desamarre", y en el Grupo "A la Mercadería" en las categorías: "Empresas Estibadoras de Carga General", "Empresas Estibadoras de Graneles", y "Empresas Prestadoras de

Servicios Varios y Conexos a la Mercadería, Mano de Obra o Equipos” en los Puertos de Montevideo, Nueva Palmira, Fray Bentos, Salto, Paysandú, La Paloma y Carmelo;-----

IV) que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indica que no existen obstáculos de índole jurídico para la habilitación peticionada, por lo que procede dictar resolución aprobando la gestión;-----

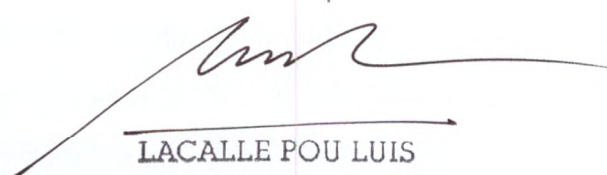
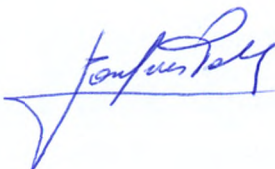
ATENCIÓN: a lo dispuesto en los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 413/992, de 1º de setiembre de 1992, así como en los artículos 9 y 16 del Reglamento de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 412/992, de 1º de setiembre de 1992;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Resolución N° 477/4.139, de 3 de agosto de 2022 del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, por la cual se autoriza la habilitación a la empresa SUATILCO S.A., para prestar servicios portuarios en el Grupo “Al Buque” en la categoría: “Amarre y Desamarre”, y en el Grupo “A la Mercadería” en las categorías: “Empresas Estibadoras de Carga General”, “Empresas Estibadoras de Graneles”, y “Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería, Mano de Obra o Equipos” en los Puertos de Montevideo, Nueva Palmira, Fray Bentos, Salto, Paysandú, La Paloma y Carmelo.-----

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.-----



LACALLE POU LUIS